

Novena.—Para la selección de obras y servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta Paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación de la Administración del Estado:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que ostentará la presidencia.

El Director provincial del INEM en Valladolid, que actuará como Secretario.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación del INEM en Valladolid.

En representación de la Junta de Castilla-León:

El Director general de Economía y Asuntos Comunitarios.

El Jefe del Servicio de Trabajo.

El Jefe de Sección de Relaciones con otras Administraciones Públicas.

Además de los representantes con voto, podrán asistir en calidad de expertos, las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión Mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Asimismo, para la gestión provincial del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, las Comisiones de Planificación y Coordinación de Inversiones podrán ampliar su composición con la participación de representantes de la Comunidad Autónoma.

Décima.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales. Para ello enviarán las Memorias de iniciación, en el plazo máximo de diez días, una vez iniciadas las obras y/o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia de fondos.

Undécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio las partes firmantes se atendrán a lo establecido en las Ordenes, ya repetidas, de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26 y 27), en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y las Ordenes de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.—El Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, Fernando Becker Zuazua.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.

empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en el ámbito privado a través de empleo de trabajadores desempleados por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general. Por ello:

En Madrid, a 28 de julio de 1993.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Julián Bonet Pérez, Consejero de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, nombrado por Decreto 4/1993, de 23 de junio («Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia» número 145, del 24), según delegación del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para la firma de este Convenio, autorizada el 8 de julio de 1993 al amparo del artículo 25.2 de la Ley 6/1984, de 5 de julio.

El Ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

EXPONEN

Primero.—Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Por tanto, se orientarán hacia el desarrollo de las destrezas de los trabajadores mediante la práctica profesional que mejore su ocupabilidad, facilitando su inserción o reinserción laboral, a través de empleo por cuenta ajena, actuaciones en materia de promoción de empleo: Autoempleo o desarrollo de pequeñas Empresas e iniciativas locales de empleo.

Segundo.—Que durante anteriores ejercicios se firmaron Convenios de colaboración INEM-Principado de Asturias al objeto de realizar obras y servicios de competencia de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.—Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) fija las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del Instituto Nacional de Empleo y distintos Organismos públicos, y que la base segunda de la citada Orden dispone los aspectos mínimos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.—Constituye el objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social, cuya realización permita la creación de puestos de trabajo y favorezca la formación y práctica profesional de los trabajadores contratados, según lo establecido en la base tercera, apartado 2, de la citada Orden, ejecutados por el Principado de Asturias y financiados por el mismo y el Instituto Nacional de Empleo.

En el marco de este Convenio se realizarán las acciones de formación profesional ocupacional que se estimen necesarias.

Tercera.—La aportación económica del INEM para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 64.230.000 pesetas.

Por el Principado de Asturias se aportará la infraestructura necesaria para la dirección técnica y gestión administrativa que requiera la ejecución de las obras y servicios a realizar, así como los costes complementarios correspondientes a los materiales y medios auxiliares que sea necesario utilizar, hasta un importe de 30.000.000 de pesetas.

Cuarta.—Los trabajadores a contratar serán, fundamentalmente:

- Médico.
- Electricistas.
- Jardineros.
- Capataces Forestales.
- Peones.

25426 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la contratación temporal de trabajadores desempleados para la realización de obras de interés social y general.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados para la realización de obras de interés social y general, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hará público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de septiembre de 1993.—El Secretario general técnico, Francisco J. González de Lena Alvarez.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo autónomo de carácter administrativo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tiene encomendada, entre otras funciones, la gestión de programas de fomento del

Las obras y servicios que se realicen tendrán el siguiente contenido:

- Prevención de incendios.
- Mejoras medioambientales.
- Encuestas turísticas.
- Diagnóstico infección del SIDA.

Quinta.—Las Memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y la Dirección Provincial del INEM con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las Memorias.

Sexta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en esta materia por la Ley 22/1992, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), y utilizando preferentemente aquellas que favorezcan la información y práctica profesional de los trabajadores.

Podrá utilizarse igualmente la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo vigente al día de presentación de las Memorias por parte del Principado de Asturias.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), según la redacción dada a alguno de sus apartados por el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Séptima.—La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta, según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.—Los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1993.

Novena.—Para la selección de obras y servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación de la Administración del Estado

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que ostentará la presidencia.

El Director provincial del INEM en Oviedo, que ostentará la Secretaría.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación del INEM.

En representación del Principado de Asturias

El Viceconsejero de Turismo y Fomento de Empleo.

El Director de la Agencia Regional de Empleo.

El Director regional de Economía y Planificación.

Además de los representantes con voto, podrán asistir en calidad de expertos las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión Mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Décima.—De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad para general conocimiento de los servicios realizados al amparo de este Convenio.

Undécima.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de su Dirección Provincial, enviando las Memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez iniciadas las obras o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia de fondos.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio, las partes firmantes se atenderán a lo establecido en la ya repetida Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la

Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo, por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.—El Consejero de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, Julián Bonet Pérez.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25427 RESOLUCION de 22 de julio de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe al «Centro de Estudios Empresariales Complutense, Sociedad Limitada», en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas.

El «Centro de Estudios Empresariales Complutense, Sociedad Limitada» ha solicitado, a través de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid, ser inscrito en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid, ha resuelto:

Inscribir al «Centro de Estudios Empresariales Complutense, Sociedad Limitada» en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I e IG-II a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma de Madrid.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir el «Centro de Estudios Empresariales Complutense, Sociedad Limitada», deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—El «Centro de Estudios Empresariales Complutense, Sociedad Limitada», deberá presentar anualmente en los Organismos territoriales correspondientes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de julio de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro Arreba.

25428 RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el uso de los interruptores automáticos magnetotérmicos (ICP-M), marca «Hager», serie MP, como limitadores de corriente a efectos de facturación de la energía eléctrica.

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por don Luis Garriga como Director general de «Gave Hager, Sociedad Anónima», con domicilio en la Roca del Vallés (Barcelona).